



RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó con fundamento en el plan de labores del 2019, con el objetivo de evaluar la gestión financiera – administrativa de la recaudación de los recursos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, considerando para ello el cálculo de las contribuciones y el adecuado registro contable de las mismas, dada la importancia que tienen para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

En la evaluación se determinaron diferencias entre los cálculos realizados por la Dirección Actuarial y Económica y los efectuados por esta Auditoría, evidenciándose cobros de más por **₡21.47 millones**, así como estimaciones menores a lo que realmente corresponde por un total de **₡ 1.231,34 millones**.

En el registro contable, se determinó que las contribuciones al RIVM, por parte de las empresas públicas establecidas en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador se registran contablemente en la cuenta de mayor 151-00-5 “Recaudación recursos artículo 78 Ley de Protección al Trabajador”, algunas de las cuales presentan diferencias entre el cálculo realizado por la Dirección Actuarial y Planificación Económica y los registros contables realizados.

Aunado a ello, se observó que la cuenta de mayor 149-00-5 “Cuenta por Cobrar Cobro Judicial. Artículo 78 Ley de Protección al Trabajador”, al 31/08/2019 presenta un saldo de **₡ 4.744,9 millones**, el cual no ha tenido movimiento desde el 2016 y al 31 de agosto 2019, y se mantiene registrada como una cuenta de corto plazo; así mismo, el mayor auxiliar muestra que el registro de los intereses cuenta 154-00-2 “Intereses artículo 78”, no se realiza en forma periódica, y la cuenta 153-00-6 “Cuenta por Cobrar intereses artículo 78” en cobro judicial se ha mantenido sin movimiento desde el 2016. El saldo por concepto de intereses (Administrativos y judiciales) alcanza los **₡ 4.207,8 millones**, los cuales se mantienen en cuentas de corto plazo, según revisión del mayor auxiliar al 31 de agosto 2019. Aunado a ello, los montos utilizados para el cálculo difieren del registro contable.

De la revisión de los procesos judiciales relacionados con el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, se observó que, de los cinco procesos monitorios (gestión de cobro judicial), tres de ellos no se evidencian gestión, pese a que, de acuerdo con el Sistema de Consulta en Línea del Poder Judicial, tienen sentencia, mientras que los procesos contenciosos todos se encuentran en trámite a la espera de peritaje o en proceso de conocimiento.